

- 0 0 1 0 1 3 DEL 2 1 ABR 2026
RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Resolución Nacional 005862 de 2024, Decreto 1075 de 2015, y

1

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que la educación como derecho fundamental a cargo del estado, es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que, además, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en su artículo 3, "(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas".

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece que la educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar (Pre jardín, Jardín y Transición) que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados.
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

Que, de igual forma, el artículo 18 de la misma ley 115 de 1994, prevé que el nivel de educación preescolar de tres grados se debe generalizar en todos los establecimientos educativos del Estado, de acuerdo con la programación que determinen las entidades territoriales en sus respectivos planes de desarrollo.

Que igualmente, el artículo 46 de la ley en estudio, hace incluyente la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, como parte integrante del servicio público educativo.

RESOLUCIÓN No. - 0 0 1 0 1 3 DEL 2 1 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 67 de la misma ley 115 de 1994, establece la garantía del funcionamiento de granjas integrales o huertas escolares en los corregimientos o inspecciones de policía, para el desarrollo de prácticas agropecuarias y de economía solidaria y sirvan de apoyo para la autosuficiencia del establecimiento educativo, de acuerdo a lo dispuesto en el respectivo plan de desarrollo territorial.

Que, de la misma manera, el artículo 95 de la misma Ley 115 de 1994, prevé: *“Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.”*

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece las funciones de las Secretarías Departamentales, las cuales ejercerá dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo. Entre estas funciones destaca en su literal c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”

Que la norma en estudio, en el artículo 171 señala sobre la Inspección y Vigilancia:

“Ejercicio de la Inspección y Vigilancia a nivel local. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces. En los municipios donde no exista Secretaría de Educación, el Alcalde podrá delegar la función de inspección y vigilancia en los directores de núcleo del correspondiente municipio. El Gobierno Nacional reglamentará el ámbito de competencia de cada nivel de supervisión o inspección en los establecimientos educativos de tal manera que ésta sea realizada en forma coordinada y con la periodicidad adecuada.”

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 establece que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en educación "dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad".

Que el artículo 6 de la Ley 715 del 2001 prevé las competencias de los departamentos, señalando:

“6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Algunas de estas competencias, salvo la de nominación y traslado de personal entre municipios, se podrá delegar en los municipios no certificados que cumplan con los parámetros establecidos por la Nación."

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007, establece que el Departamento certificado en educación deberá prestar el servicio público educativo a través de las instituciones educativas oficiales y cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, podrá contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 32 de la Ley 715 del 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado.

Que el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011 reglamentada por el artículo 91 del Decreto 4800 de 2011, señalan que las autoridades educativas adoptarán las medidas necesarias en materia de Educación para garantizar el acceso, la permanencia y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media de la población víctima del conflicto, desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la Ley 4635 de 2011 adopta medidas en materia educativa para la población víctima del conflicto.

Que el Gobierno Nacional, emitió el Decreto Nacional 1075 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del sector educación, compiló, entre otras normas, las relacionadas con la organización del servicio público oficial que constituyen la referencia para el proceso de cobertura en las entidades territoriales, siendo de particular relevancia los aspectos relacionado con la administración del mismo y las estrategias para promover el acceso y la permanencia escolar de diversos grupos poblacionales.

Que el Decreto 1411 de 2022 "Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo,(...)", reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3º, que subroga el artículo 2.3.3.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: "(i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad"; siendo entonces, el segundo ciclo de la educación inicial, el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados prejardín, jardín y transición, que refieren los artículos 15 y 18 de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo decreto 1075 de 2015, en sus artículos 2.3.3.2.2.2.1 y 2.3.3.2.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 115 de 1994.

Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18.

Que el Decreto 3011 de 1997 compilado en el decreto 1075 de 2015, estableció normas para el ofrecimiento de la educación de adultos, indicando edades y requisitos para su acceso, como los ciclos de cada nivel y se dictan otras disposiciones.

Que, de la misma manera, el Decreto 3020 de 2002 compilado en el decreto 1075 de 2015, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el Decreto 1850 de 2002 compilado en el decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 9 del Decreto 1850 de 2002, señala que la Jornada laboral de los docentes, es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el Artículo 10 del Decreto 1850 de 2002, menciona que la Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que el Decreto 366 de 2009 / Res 2565 de 2003 compilado en el decreto 1075 de 2015, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto 4807 de 2011 compilado en el decreto 1075 de 2015, establece las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de establecimientos educativos oficiales.

Que el decreto 2383 de 2015, reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al decreto 1075 de 2015- Único reglamentario del Sector Educación.

Que el Título 6 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*", asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 57 Ley 1753 de 2015, modifica el Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual establece las jornadas en los establecimientos educativos, e indica que el servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna.

6

La Resolución 5862 del 29 de abril de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) "Por medio de la cual se establecen las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación", establece las directrices, define los responsables, las competencias, la organización, los requisitos, los procedimientos y los criterios para la ejecución del proceso de cobertura en el Sistema Educativo Oficial y el reporte de matrícula de los establecimientos educativos de carácter no oficial. En su capítulo 5, determina que las entidades territoriales certificadas deben expedir, a través de acto administrativo, las directrices, criterios, procedimientos y el cronograma para la gestión del acceso y la permanencia escolar.

Que el artículo 3 del Decreto 277 de 2025, establece que los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. El tiempo que dedicarán los docentes de aula al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será de seis (6) horas diarias de permanencia continuas, las cuales serán distribuidas por el rector o rectora, director o directora rural de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes de aula realizarán autónomamente actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. del presente decreto como actividades curriculares complementarias.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental y a los establecimientos educativos oficiales establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que el proceso de gestión de la cobertura educativa busca garantizar que previo a iniciar el calendario escolar, se articule la capacidad operativa de las Entidades Territoriales Certificadas, con los requerimientos de plantas de personal docente, de infraestructura física, de estudios de insuficiencia y de asignación de estrategias, con el fin de mejorar la prestación del servicio educativo y asegurar la continuidad del mismo.

Que la gestión escolar de la Secretaría de Educación y los establecimientos educativos, es un proceso sistemático que está orientado al fortalecimiento del sistema educativo, con el fin de enriquecer los procesos pedagógicos, directivos,

- 0 0 1 0 1 3 2 1 ABR 2026

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

comunitarios y administrativos; conservando la autonomía institucional, para así responder de una manera más acorde, a las necesidades educativas locales, regionales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T – 153 de 2013, estableció que el derecho a la educación contempla las siguientes 4 características: Asequibilidad, Adaptabilidad, Aceptabilidad y la Accesibilidad, parámetros que se cumplen con: disponibilidad, continuidad, calidad, acceso y permanencia en el servicio público educativo.

Que para lograr dichos propósitos la Secretaría de Educación cuenta con el equipo de Planeamiento Educativo, Dirección de Cobertura, Dirección Administrativa y Financiera, Oficina de Calidad y la Oficina de Inspección y Vigilancia.

Que el decreto 2105 de 2017. *“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media”, en el artículo 2.3.3.6.1.6. señala sobre la duración de la Jornada Única, que el tiempo de duración de la Jornada Única deberá garantizar el cumplimiento de las actividades académicas así: i) en el nivel de preescolar el desarrollo de las experiencias de socialización pedagógica y recreativa, y ii) en los niveles de básica y media el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como las áreas o asignaturas optativas. En ambos casos, se deberán respetar las intensidades académicas horarias diarias y semanales que se establecen a continuación:*

Nivel / Ciclo Educativo	Horas Diarias	Horas Semanales
Educación Preescolar	5	25
Educación Básica Primaria	6	30
Educación Básica Secundaria	7	35
Educación Media Académica	7	35

Adiciona la norma, que, a las intensidades académicas diarias, el tiempo de duración de la Jornada Única debe permitir el desarrollo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar de los estudiantes, definidas en el Proyecto Educativo Institucional, de acuerdo con el horario de la jornada escolar que defina el rector.

El párrafo 1 de la enunciada norma establece, que los establecimientos educativos en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la educación media según lo establecido en su PEI, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El párrafo 2 ibídem, indica que las intensidades académicas horarias previstas en este artículo se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales se distribuirán en periodos de clase definidos por el rector o director rural.

Que la Resolución 2783 del 23 de diciembre de 2019 emanada de la Secretaría de Educación, se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas, autorización para la prestación del servicio de internado en los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá, reapertura y creación de sedes educativas.

Que las modificaciones que surjan con ocasión de la Resolución 2783 del 23 de diciembre de 2019 emanada de la Secretaría de Educación, deberán ser registradas mediante acto administrativo motivado en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE), ya que permiten garantizar que la información de las instituciones educativas sea veraz, actualizada y centralizada ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 5 de la Resolución No. 5862 de 2024 del Ministerio de Educación Nacional y el artículo 151 de la ley 115 de 1994, es competencia de este despacho proferir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma del Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a cargo de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 5862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de articular el recurso humano, la infraestructura y las estrategias de permanencia del sistema educativo estatal y garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad, durante el calendario escolar.

Igualmente, se definen los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

- 0 0 1 0 1 3 DEL 2 1 ABR 2026
RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ALCANCE DEL PROCESO GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA:

- Garantizar la carta de navegación establecida en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) según formato instituido por la oficina de Calidad de la SEDC y el derecho a la Educación de los niños, niñas y jóvenes, como derecho constitucional y buscando el mejoramiento continuo de los niveles de vida de las familias caquetefñas, utilizando como herramienta de apoyo las estrategias de acceso y permanencia, diseñadas para el entorno geográfico específico del departamento.
- Planear la Oferta Educativa, buscando garantizar a través de este proceso la continuidad de los alumnos antiguos y evaluando si el Ente Territorial cuenta con la capacidad para atender la demanda de los alumnos nuevos que realicen la solicitud de cupo en los establecimientos educativos del departamento.
- Facilitar el acceso al servicio público educativo a la población en edad escolar, a través de alianzas estratégicas, regladas mediante convenios interinstitucionales como los Residencias Escolares, programas de alimentación, transporte escolar, modelos educativos flexibles, gratuidad y en especial la articulación con los demás organismos del estado.
- Trabajar de la mano con el comité coordinador de la articulación, el comité técnico pedagógico, comité ejecutor con la supervisión de los convenios. Para dar cumplimiento a la ruta de la construcción de la propuesta de la media académica y la media técnica. Tener en cuenta el flujograma de proceso de la articulación del que pretende seguir el cuadro control de documentos a entregar a la Secretaria de Educación Departamental para la solicitud del acto administrativo de aprobación de la articulación y plan de homologación.
- Optimizar el uso de los recursos financieros y humanos de los Establecimientos Educativos, en cumplimiento del Art. 140 de la Ley 1450 de 2011.
- Permitir la articulación de las distintas estrategias que desarrolla la Secretaria de Educación para garantizar el acceso y permanencia escolar en los niveles de educación en los niveles de Preescolar, Básica y Media.
- Optimizar la capacidad instalada de los diferentes establecimientos educativos, teniendo así un aprovechamiento total de los diferentes espacios pedagógicos, los cuales nos brindaran una mejor relación técnica sin incurrir en hacinamientos, mejorando circunstancialmente el goce efectivo del servicio público educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar del departamento.
- Fortalecer la disponibilidad, calidad, veracidad, confiabilidad y seguridad de la información en el Sistema de Información de Matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para todos los Establecimientos Educativos Oficiales y No Oficiales y para la comunidad educativa de los 15 municipios no certificados del Departamento del Caquetá.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN. El Proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo estatal.

RESOLUCIÓN No. - 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: COBERTURA EDUCATIVA POR NIVELES Y GRADOS.

El servicio público de educación formal que ofrece el Sistema Educativo Oficial del Departamento del Caquetá comprende:

- a. Educación Preescolar: Pre - Jardín, Jardín y Transición.
- b. Educación Básica Primaria: Grados 1° a 5°.
- c. Educación Básica Secundaria: Grados 6° a 9°.
- d. Educación Media: Grados 10° y 11°.
- e. Educación Básica Primaria para Adultos: Ciclo I (Grados 1°, 2° y 3°), Ciclo II (Grados 4° y 5°).
- f. Educación Básica Secundaria para Adultos: Ciclo III (Grados 6° y 7°), Ciclo IV (Grados 8° y 9°).
- g. Educación Media para Adultos: Ciclo V (Grado 10°) y Ciclo VI (grado 11°)

10

PARÁGRAFO 1: Se ofertan igualmente los Modelos Educativos Flexibles como: Escuela Nueva, Aceleración del Aprendizaje, Educación Inicial Itinerante, Post Primaria, Caminar en Secundaria, Etnoeducación, Media Rural, Proyecto de Educación Rural – PER que contempla cuatro líneas de acción y los demás modelos educativos flexibles que se implementen desde el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABLES DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaría de Educación de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, es responsable del Proceso de Gestión de la Cobertura, de consolidar y analizar la información pertinente, de ejecutar las acciones y estrategias requeridas para la ampliación de cobertura y la permanencia en el sistema educativo, y de reportar al Ministerio de Educación Nacional las metas y logros relacionados:
 - a. Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - b. Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.
 - c. Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.
 - d. Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.
 - e. Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la

RESOLUCIÓN No. - 0 0 1 0 1 3 DEL 2 1 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa-, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- f. Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.
 - g. Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción, en el manejo adecuado y oportuno registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - h. Designar el personal para administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - i. Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.
 - j. Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
 - k. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. El Rector o Director de cada establecimiento educativo es el responsable de:
- a. Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la entidad territorial certificada en educación.
 - b. Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la entidad territorial certificada en educación, atendiendo lo establecido en la presente resolución.
 - c. Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
 - d. Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
 - e. Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.
 - f. Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - g. Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en el territorio, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 - h. Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad territorial certificada en educación, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- i. Realizar la socialización de la presente resolución, al cuerpo docente, padres de familia y estudiantes, igualmente publicar el cronograma de matrícula en la cartelera de la institución.
- j. Ajustar su oferta mediante la Proyección de Cupos para la vigencia siguiente, teniendo en cuenta el número de grupos y cupos ofrecidos en los años anteriores, los parámetros por grupo definidos en la normativa vigente, la apertura de nuevos grupos para educación inicial y el uso eficiente de la capacidad instalada de acuerdo a los análisis técnicos que adelante la oficina de Cobertura de la Secretaria de Educación. El aumento y disminución del número de grupos o cupos será con la autorización de la oficina de Cobertura, y previo análisis técnico de la Oficina de Planeación Educativa en cuanto a condiciones de capacidad instalada y análisis de relación técnica alumno docente de la Oficina Administrativa y Financiera, medios y recursos como lo prevé el literal b del artículo 138 de la Ley 115 de 1944, para garantizar la implementación de los programas, grados y niveles en desarrollo de los propósitos y fines del sistema educativo.
- k. Garantizar la continuidad y matrícula de estudiantes antiguos y de estudiantes nuevos, para que puedan ser beneficiarios de las estrategias de acceso y permanencia, al igual que del seguro estudiantil.
- l. Garantizar la calidad, veracidad y actualización de la información de los estudiantes registrada en el Sistema de Información de Matrícula -SIMAT, dejando el respectivo soporte físico en la carpeta del estudiante y del SIMPADE.
- m. Reportar en el SIMAT los estudiantes por sedes, jornadas, grados y grupos, los cuales deben coincidir con la realidad de la atención prestada en el aula de clases.
- n. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
- o. Actualizar la información personal del alumno y el acudiente, con base en los documentos de identidad entregados por el padre de familia y/o acudientes en el SIMAT.
- p. Reportar la información de la operación estadística en educación formal en el instrumento de captura llamado Formulario Único Censal C600, formulario disponible en la página web del DANE.
- q. Hacer seguimiento a la permanencia de los estudiantes en el aula de clases, realizando el respectivo registro de control de las respectivas novedades de asistencia y de retiros con sus causas.
- r. Registrar la repitencia garantizando la calidad y veracidad de la información cargada de manera oportuna en el aplicativo del SIMAT y análisis de relación técnica alumno docente de la Oficina Administrativa y Financiera.
- s. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
- t. Realizar la caracterización oportuna y permanente en el SIMAT, de los beneficiarios de las estrategias de Acceso y Permanencia como el Programa de Alimentación Escolar – PAE, Residencias Estudiantiles, Transporte Escolar, Jornadas Complementarias y la demás que se implementen en la presente vigencia.
- u. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes mensuales mediante Comunicación Externa de verificación y depuración de las novedades identificadas en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT.
- v. Hacer auditoría interna y facilitar las condiciones para la realización de las auditorías externas contratadas por la SED o por el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- w. Verificar y depurar de manera oportuna en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT, las inconsistencias y hallazgos identificados en los procesos de auditorías Externas realizadas, de acuerdo al formato de Oportunidades de Mejora e Inconsistencias Detectadas de la Oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación y las actas de auditoría del Ministerio de Educación Nacional.
- x. Brindar la atención e información oportuna y adecuada a los padres de familia y poner a su disposición datos actualizados sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios para las respectivas matrículas y retiros.
- y. Destinar el personal suficiente para realizar las actividades del proceso de matrícula.
- z. Los Rectores, Directores y/o personal administrativo que ingresan al Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT establecido por el Ministerio de Educación Nacional, serán responsables de la información que se registra con su usuario porque cada una de las actuaciones realizadas quedarán registradas en el módulo de auditoría del SIMAT.
- aa. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros disponibles, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 1450 de 2011 que dispone la racionalización de recursos públicos del sector educativo, o normas que lo modifiquen buscando impactar positivamente la cobertura educativa.
- bb. Dar cumplimiento a los parámetros establecidos en los Decretos: 3020 de 2002, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras Disposiciones; 3011 de 1997, por el cual se establecen normas para el servicio de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones y; 1850 de 2002, por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones.
- cc. Elevar solicitud para la apertura de nuevos grados en los establecimientos educativos estatales, la cual debe ser autorizada por la Oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, previa presentación del PEI y demás requisitos reglamentarios.
- dd. Elevar solicitud para la prestación del Servicio de residencias escolares de los establecimientos educativos ante la Oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental y realizar la respectiva caracterización en el SIMAT de los alumnos beneficiarios de la prestación del servicio educativo en los Residencias Escolares. De la cual ira arraigada al seguimiento, orientación social, emocional y actitudinal a estudiantes de las mismas.
- ee. Elevar solicitud en los casos de articulación y los cambios de programas articulados de la media con la educación superior (IES), formación profesional integral (SENA) y formadoras para el trabajo y el desarrollo humano. (FTDH).
- ff. Peticionar la apertura o creación de nuevas sedes escolares, reorganizar las existentes en razón a las novedades que se presentan de acuerdo a las necesidades del contexto social de su entorno, a saber: grupos, grados, ciclos y niveles educativos; programas, modelos educativos, articulaciones y especialidades. Así mismo, debe dar a conocer el proceso adelantado con motivo de la insuficiencia de estudiantes o baja matrícula para que la administración

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

analice la situación, dirija el proceso y tome las medidas correspondientes con base en la realidad situacional, criterios y principios normativos, peticionando también la actualización del acto administrativo acorde al modelo, articulación, especialidad y otros.

- gg. Implementar, cuando sea pertinente, el uso de estrategias semiescolarizadas, modelos educativos flexibles, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos y los demás modelos previamente conceptuados de manera positiva por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando condiciones de acceso, permanencia y calidad educativa para la población.
- hh. En el marco de las trayectorias educativas completas, en un proceso interinstitucional, construirán e implementarán acciones de tránsito armónico, acogida, bienestar y permanencia, con el fin de garantizar el ingreso y el derecho al desarrollo integral de los niños y niñas de primera infancia que ingresan al grado de transición en las instituciones educativas oficiales y que provienen de los programas de atención integral a la primera infancia, los diferentes programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF e identificados por Prosperidad Social al preescolar, con base en los lineamientos vigentes y la demás normatividad y estrategias que sean formuladas con este propósito, así como otros programas de atención a la primera infancia a nivel municipal, departamental y nacional.
- ii. Realizar acciones con los programas orientados a garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población vulnerable tales como Red Unidos, Familias en Acción, cajas de compensación familiar para la implementación de jornadas escolares complementarias, programas privados que busquen identificar y caracterizar a la población en situación de desplazamiento y de vulnerabilidad, entre otros que se formulen o hagan sus veces. Así mismo, la secretaría de educación deberá articular acciones con instancias como los Comités Regionales y Locales para Atención Integral a Población en Situación de Desplazamiento o Afectadas por la Violencia, los Consejos de Política Social para la articulación de acciones del programa de alimentación escolar, los Comités de Erradicación de Peores Formas de Trabajo Infantil, los Comités Regionales y Locales de Atención y Prevención de Desastres, entre otros.
- jj. En cuanto al Sistema de Información para el Monitoreo, Prevención y Análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE, cada establecimiento debe actualizar la información requerida en dicho aplicativo, de acuerdo con las directrices emanadas desde la Dirección de Cobertura.

Responsabilidades de padres de familia o acudientes. Además de las obligaciones previstas en el Código de Infancia y Adolescencia deberán:

- a. Solicitar un cupo a la entidad territorial certificada en educación o al establecimiento educativo, cuando el estudiante así lo requiera.

RESOLUCIÓN No. - 0 0 1 0 1 3 DEL 2 1 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- b. Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la entidad territorial certificada en educación y/o el establecimiento educativo, para matricular estudiantes nuevos y antiguos.
- c. Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d. Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo o la entidad territorial certificada en educación, e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- e. Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios para el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, por el contrario, solicitar su traslado.
- f. Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo de su retiro.
- g. Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.
- h. Informar a la institución educativa en relación con cambio de lugar de residencia, cambio en el número de identificación, otros.
- i. Gestionar la afiliación al régimen de salud y actualizar la información del estudiante.
- j. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación, en el marco del proceso de la gestión de la cobertura educativa.
- k. Informar al establecimiento educativo de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo estatal.
- l. Crear con los rectores en el PMI de cada Establecimiento Educativo: Estrategias de apoyo para la ampliación de cobertura, Procesos de caracterización de la población en riesgo de deserción, Estrategias de permanencia, Selección en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.

15

ARTÍCULO SEXTO: COMITÉ DE COBERTURA. Conforme al Decreto No. 000515 del 19 de marzo 2010, por el cual se establece la estructura y las funciones de la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, en su artículo 5, ítem 5, literal 5.7 Comité de Cobertura, por lo anterior el comité de cobertura está conformado de la siguiente manera:

- El secretario(a) de Educación Departamental o su delegado, quien lo presidirá.
- El Jefe Oficina Dirección de Cobertura.
- El Jefe Oficina Dirección de Calidad.
- El Jefe Oficina Dirección Administrativa y Financiera.
- Asesor Oficina de Planeación.
- Asesor Oficina de Inspección y Vigilancia.
- Profesional Universitario de Acceso.
- Profesional Universitario de Permanencia.

- 001013 DEL 21 ABR 2026
RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Como Invitados:

- Director del ICBF Regional Caquetá o su delegado.
- Director Unidad Territorial Acción Social o su delegado.
- Asesor Oficina Jurídica SED Caquetá.

16

PARÁGRAFO 1: RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE COBERTURA. Los miembros del Comité de Cobertura, en coordinación con la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación (o quien haga sus veces) tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- Identificar e interactuar con entidades externas que tengan injerencia en el Macro proceso Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, como insumo para la definición de las directrices y procedimientos.
- Validar los instrumentos de diagnóstico y recolección de la información y las metodologías necesarias para desarrollar el proceso de la gestión de cobertura.
- Establecer directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo en concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo territorial y las normas vigentes.
- Analizar y definir el resultado de la dinámica de la relación técnica en los establecimientos educativos del departamento, que conlleven a la fusión o escisión de sedes escolares.
- Definir las estrategias para garantizar el funcionamiento de los establecimientos educativos que no cumplan con los mínimos establecidos en la normativa en materia de relación técnica en el marco de la protección de los derechos fundamentales a la educación.
- Definir estrategias de divulgación de lineamientos de Gestión de Matrícula a la población demandante del servicio educativo y en general a la comunidad educativa, para asegurar el despliegue y la aplicación de estas directrices.
- La Secretaría Técnica del comité la ejercerá el Director de Cobertura o quien haga sus veces, quien se encargará de elaborar las actas de comité, recoger las firmas y custodiar las actas.
- Fijar prioridades en la inversión en infraestructura educativa de acuerdo a los datos oficiales y priorizando criterios para la ampliación de cobertura educativa.

PARÁGRAFO 2: PERIODICIDAD DE REUNIONES: El comité se reunirá cuatro (4) veces en el año de acuerdo a las necesidades propias del cronograma establecido en la presente resolución, de ser necesario se convocará a reuniones extraordinarias en cualquier momento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. La Secretaría de Educación aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años de edad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el sistema de información de matrícula. Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.

13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

18

PARÁGRAFO 1: La organización de la oferta educativa oficial tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cumplir los parámetros de número de alumnos por docente y alumnos por grupo establecidos en la normativa vigente.

En lo relativo a las relaciones técnicas alumno/docente por nivel y ciclo y a las relaciones alumno/grupo de acuerdo a lo establecido en el decreto 3020 del 2002, **Artículo 11.** "Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural", se deben tener en cuenta los siguientes referentes:

Niveles	Relaciones	
	Urbano	Rural
Preescolar	25	20
Primaria	35	25
Sec. y media académica	40	28
Media Técnica	40	28

- Cuando sea necesario y por excepción se puede utilizar un margen de tolerancia de cinco estudiantes en todos los ciclos y niveles. Por ejemplo, si un establecimiento educativo cuenta en un grado con una matrícula de 90 estudiantes se pueden hacer 2 grupos de 45 y no tres grupos de 30 estudiantes, siempre y cuando existan aulas con capacidad suficiente para albergar este número de estudiantes.

a. Educación tradicional zona urbana

- Para el nivel de educación preescolar, Transición, mínimo veinticinco (25) estudiantes.
- Para el nivel de educación básica primaria, mínimo treinta y cinco (35) estudiantes.
- Para los niveles de educación básica secundaria y media, mínimo cuarenta (40) estudiantes.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

b. Educación tradicional zona rural

- Para el nivel de educación preescolar, Transición, mínimo veinte (20) estudiantes.
- Para el nivel de educación básica primaria, mínimo veinticinco (25) estudiantes.
- Para los niveles de educación básica secundaria y media, mínimo veintiocho (28) estudiantes.

19

c. Educación No Tradicional, a través de modelos Flexibles.

- Para el nivel de educación preescolar, transición: Preescolar No Escolarizado u otro.
- Para nivel básica primaria: Escuela Nueva, hasta treinta (30) estudiantes por grupo.
- Para el nivel básica secundaria: Postprimaria y Telesecundaria. Hasta treinta (30) estudiantes por grupo.
- Para el nivel de educación media: Modelo de Educación Media Rural – EMER-. Más de veinte (20) estudiantes por grupo.

d. Grupos Extra – Edad.

- Para nivel de básica primaria: Aceleración del aprendizaje en primaria, mínimo veinticinco (25) estudiantes
- Para nivel de Básica Secundaria: Caminar en secundaria.

e. Educación de adultos.

- Para la educación formal de adultos, en educación en ciclos integrados, se deberá tener como mínimo veinte (20) estudiantes para la zona urbana y quince (15) para el sector rural.
- Si se dispone de los materiales propios, se pueden desarrollar a través de modelos educativos flexibles – MEF, tales como grupos juveniles educativos, servicio de aprendizaje tutorial – SAT, entre otros.

PARÁGRAFO 2: En el sector rural, donde los grupos se caracterizan por ser multigrado (un docente atendiendo simultáneamente varios grados), se pueden implementar los modelos educativos flexibles – MEF: Escuela Nueva, Post Primaria y Educación Media Rural, buscando siempre el equilibrio con las relaciones estudiantes por grupo establecidas anteriormente (Numeral 1).

1. En lo pertinente a las relaciones alumnos por docente por nivel y ciclo y a las relaciones alumno grupo se deben tener en cuenta los siguientes referentes (Decreto 0277 de 2015):

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- El docente de preescolar debe completar 1.200 minutos semanales, desarrollando con los estudiantes el proceso enseñanza aprendizaje del área o asignatura respectiva, teniendo en cuenta que cada docente tiene como asignación académica semanal 20 horas efectivas de 60 minutos ($60 * 20 = 1.200$).
- El docente de primaria debe completar 1.500 minutos semanales, desarrollando con los estudiantes el proceso enseñanza aprendizaje del área o asignatura respectiva, teniendo en cuenta que cada docente tiene como asignación académica semanal 25 horas efectivas de 60 minutos ($60 * 25 = 1.500$).
- El docente de secundaria y media debe completar 1.320 minutos semanales, desarrollando con los estudiantes el proceso enseñanza aprendizaje del área o asignatura respectiva, teniendo en cuenta que cada docente tiene como asignación académica semanal 22 horas efectivas de 60 minutos ($60 * 22 = 1.320$), las cuales será distribuidas por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con el plan de estudio.
- Para todos los efectos, la jornada escolar, laboral presencial y periodos de clase incluirán el descanso pedagógico y serán distribuidos por el rector o rectora, director o directora rural en consulta con el Consejo Directivo y el Consejo Académico, de acuerdo con el plan de estudios del establecimiento educativo y las particularidades de cada establecimiento educativo.
- En cuanto a la intensidad horaria mínima, para la educación media académica, la normativa establece que para la educación básica secundaria y media deben impartirse un mínimo de 30 horas semanales y para para la educación media técnica deben impartirse un mínimo de 37 horas semanales. Para garantizar el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales deben ubicar al personal docente en las instituciones educativas según los parámetros definidos en el Decreto 3020 de 2002. En el caso específico de la educación media técnica, se requiere una dedicación de 1,7 docentes por grupo, lo que equivale a un total de 37 horas semanales.

2. En los Establecimientos Educativos urbanos, los Directivos Docentes no podrán abrir grupos para el nivel de Preescolar, Primaria, Básica Secundaria y media con menos alumnos del referente de relación técnica descritos en el numeral 1, y en caso de que se de apertura a grupos con menos de los estudiantes de los establecidos por niveles, el Directivo Docente deberá informar por escrito la causa por la cual se autorizó abrir el grupo.

RESOLUCIÓN NO. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. La Secretaría de Educación Departamental realizará monitoreo semanal de la matrícula reportada en el aplicativo Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación

Básica y Media (SIMAT), con el fin de verificar que se esté cumpliendo con los criterios detallados en el literal anterior (3), en caso de no cumplimiento, se notificará al Directivo Docente para analizar la situación presentada y tomar las decisiones pertinentes.

4. En los Establecimientos Educativos rurales que tengan sedes con menos de 10 estudiantes, el Directivo Docente debe revisar la viabilidad de atender los estudiantes en una sede cercana o aplicando estrategias como el Residencia Estudiantil o el transporte escolar, de no ser posible, el Directivo Docente deberá sustentar a través de un informe por escrito con evidencia fotográfica, porque se debe atender los alumnos en esta sede.

5. Modelo Escuela Nueva zona rural.

- Toda sede rural que tenga una matrícula total igual o superior a cuatro y menor a 31, se le asignará un docente, solo a partir de 31 estudiantes se podrá crear dos grupos.
- Ahora bien, si en transición rural hay once estudiantes o menos, se deben sumar al primer grado y asignarse un docente. Por el contrario, de doce estudiantes en adelante debe asignársele el docente a transición.

6. Modelos Educativos de secundaria y media zona rural.

- Los modelos educativos para básica secundaria rural son: Postprimaria y Telesecundaria.
- El modelo para educación media rural desarrollado por el Ministerio de Educación se denomina Modelo de Educación Media Rural –EMER-

7. Los modelos de Post - Primaria y Telesecundaria, los grupos de 6° a 9° tendrán el siguiente parámetro:

- Toda sede rural que tenga una matrícula total igual o superior a diez y menor a 31, se le asignará un docente, solo a partir de 31 estudiantes se podrá crear dos grupos.
- Se le asignará la relación técnica de 1.36 docentes por grupo, cuando el total de estudiantes de sexto a noveno sume más de 80.
- Cuando la suma de todos los grados de secundaria (6° a 9°) sea de menos de 11 estudiantes, el directivo docente deberá revisar la viabilidad de atender los estudiantes en otra sede que atienda secundaria, teniendo en cuenta las estrategias que tenga en el establecimiento educativo como Residencias Estudiantiles o transporte escolar, de no ser posible, el directivo

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

docente deberá informar por escrito, con evidencia fotográfica a la Secretaría de Educación.

8. Educación Media Académica.

- Menos de cinco estudiantes no se le asigna docente y se prioriza el caso para ser revisado por la Secretaría de Educación.
- Para los grupos de media académica rurales (10° y 11°) con menos de 20 estudiantes, se dejará un solo grupo para los dos grados y se asignará 1.36 docentes al grupo.

9. Modelo de Educación Media Rural –EMER.

- Menos de cinco estudiantes no se le asigna docente y se prioriza el caso para revisión de la secretaria de educación.
- Para los grupos de media académica rurales (10° y 11°) con menos de 20 estudiantes, se dejará un solo grupo para los dos grados y se asignará 1.36 docentes al grupo.

10. Educación Media Técnica.

- Menos de cinco estudiantes no se le asigna docente y se prioriza el caso para revisión de la secretaria de educación.
- Para los grupos de media técnica rurales (10° y 11°) con menos de 20 estudiantes, se dejará un solo grupo para los dos grados y se asignará 1.7 docentes al grupo.

11. En los establecimientos educativos rurales que tengan modelo educativo tradicional, los Directivos Docentes al abrir grupos para el nivel de Preescolar, Primaria, Básica Secundaria y media, deberán tener en cuenta lo descrito en el numeral 1, en lo pertinente a las relaciones alumnos por docente por nivel y ciclo y a las relaciones alumno grupo.

Si la matrícula disminuye en estos niveles en más de cinco estudiantes con referencia a dichos parámetros del numeral 1, la oficina de Calidad de la Secretaría de Educación procederá a realizar un análisis para el cambio del modelo tradicional a un modelo flexible (Post Primaria o Educación Media Rural –EMER).

PARÁGRAFO 1: según lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 1850 de 2002, el rector o director es el superior inmediato del personal directivo docente y docente destinado para la atención de las actividades propias del servicio público de educación en cada establecimiento educativo.

RESOLUCIÓN No. - 0 0 1 0 1 3 DEL 2 1 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2: De otra parte, el artículo 5 del decreto en comento le atribuye la competencia y responsabilidades al directivo docente como superior jerárquico para la asignación académica al personal adscrito al establecimiento educativo, definiendo la jornada escolar, el horario y las acciones a desarrollar. En lo anterior, en concordancia con el numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y resolución 3842 de 2022 numeral 9.

23

PARÁGRAFO 3: Como son decisiones del orden administrativo que tienen que ver con el nombramiento, distribución y asignación de personal por establecimiento educativo, y que se refleja en la relación técnica, le corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera diseñar y aplicar los instrumentos que contengan la información de planta de personal, asignación académica, cumplimiento de la jornada laboral y demás actividades propias del cargo para dimensionar la eficiencia y eficacia del sistema educativo y el tiempo laborado.

PARÁGRAFO 4: Para el nivel de primaria de las zonas rurales, en las sedes donde existan menos de cuatro (4) niños y niñas para matricular en el SIMAT, el directivo docente realizará la solicitud a través del sistema de atención al ciudadano (SAC), justificando documentalmente porque no pueden ser atendidos los menores en otra sede del establecimiento educativo; ante lo cual, esta Secretaría procederá a estudiar dicha solicitud, determinando su viabilidad, o en su efecto, indicando en cual sede pueden ser atendidos, identificando especialmente las que se estén implementando las estrategias de permanencia.

De otra parte, en las zonas urbanas, donde existan grupos de menos de 20 estudiantes, el directivo docente solicitará a través del Sistema de Atención al Ciudadano la apertura de un grupo, ante lo cual esta Secretaría procederá a realizar el análisis de relaciones técnicas y planta docente, con el fin de emitir un concepto técnico de viabilidad teniendo en cuenta cada contexto en particular.

ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE CUPOS ESCOLARES Los rectores y directores de los establecimientos educativos serán los responsables de organizar y ejecutar el proceso de matrícula en los establecimientos educativos oficiales a su cargo, de conformidad con los criterios contemplados en este acto administrativo, los cuales se relacionan a continuación.

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos.

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en este.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos.

1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
4. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo.
6. Estudiantes que abandonaron al sistema educativo oficial y desean reingresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre 14 a los 18 años), en este caso se seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.
10. Estudiantes con características pluriétnicas y multiculturales respecto a: etnias (indígenas, afrocolombianos y rom), beneficiarios de la Ley 1081 de 2006, menores hijos de madres cabezas de familia según lo establecido en la Ley 1232 de 2008. Lo anterior, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, su Decreto Reglamentario 4800 de 2011 y la Ley 4635 de 2011, las cuales se refieren específicamente a población víctima del conflicto armado (en situación de desplazamiento, desvinculados de organizaciones armadas al margen de la ley, hijos de adultos desmovilizados, víctimas de minas antipersonales, entre otros), y, beneficiarios de las demás normas y sentencias de la Corte Constitucional que definan la prestación del servicio educativo para población vulnerable y diversa.
11. Estudiantes provenientes del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, de la estrategia de Cero a Siempre o las demás que sean formuladas con este propósito, de los programas del ICBF o de la institución que haga sus veces y otros del orden municipal, departamental y nacional, que vayan a ingresar al grado de transición, grado obligatorio de preescolar.

PARÁGRAFO 1: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

ARTÍCULO NOVENO: Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen, so pena de dar inicio a los procesos de responsabilidad respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO: ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COBERTURA.

25

La Secretaría de Educación establecerán como mínimo las siguientes etapas en concordancia con la Resolución No. 5862 de 2024:

1. Planeación.
2. Trayectorias Educativas
3. Matrícula.
4. Auditoría.

1. PLANEACIÓN. Para garantizar el desarrollo correcto y oportuno del proceso de la gestión de la cobertura, la Secretaría de Educación expedirá anualmente un acto administrativo donde define las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo oficial.

a. Difusión y capacitación.

1. El acto administrativo una vez en firme se subirá al Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, a la página de la Secretaría de Educación (www.sedcaqueta.gov.co) y se enviará copia a los correos electrónicos de los directivos docentes de los establecimientos educativos del departamento.
2. Se definirá la organización y realización de talleres a través de los respectivos equipos de trabajo de la Dirección de Cobertura para informar y capacitar a los rectores y directores de los establecimientos educativos en el desarrollo y ejecución del proceso de gestión de cobertura, así como en el diseño e implementación de estrategias que faciliten la buena marcha del mismo.
3. Se informará permanentemente a la comunidad educativa, a través de los medios de difusión adecuados, los requisitos y procedimientos del proceso de gestión de cobertura.

b. Capacitación en el sistema de información. Es responsabilidad de la Dirección de Cobertura la capacitar a los responsables en los municipios o localidades y en los establecimientos educativos de su jurisdicción en el uso del sistema de información de matrícula SIMAT.

2. TRAYECTORIAS EDUCATIVAS. Las entidades territoriales certificadas en educación trabajarán, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3. MATRÍCULA. Las entidades territoriales certificadas en educación garantizarán la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitarán a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

26

En el marco de sus competencias legales y funcionales, las entidades territoriales certificadas en educación realizarán seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en los capítulos 5 y 6 del presente Acto Administrativo; respectivamente:

- a. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
- b. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
- c. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
- d. Determinar la población matriculada.

3.1 RESPONSABILIDADES EN LA ETAPA DE MATRÍCULA.

- a. **Secretaría de Educación:** Liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados. (Dirección de Cobertura)
- b. **De los padres de familia y/o acudientes:**
 - Realizar la matrícula.
 - Renovar la matrícula.
 - Cancelar la matrícula por retiro o cambio de domicilio del educando.
 - Entregar en el establecimiento educativo la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
 - Actualizar en el establecimiento educativo, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudiente, facilitando copia de los documentos de identidad, para que sean archivados en la capeta del archivo físico del alumno.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3.2 DOCUMENTOS PARA REGISTRAR LA MATRÍCULA. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se requiere, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

27

1. Copia del documento de identificación.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el sistema de información de matrícula.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

3.3 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROVISIONAL. Los establecimientos educativos o la entidad territorial certificada en educación registrarán en el sistema de información la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema -NES-, que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

PARÁGRAFO 1: RENOVACIÓN DE MATRÍCULA DE ALUMNOS ANTIGUOS Y DE ALUMNOS QUE SOLICITAN TRASLADO. La SED asignará de manera automática en el Sistema de Información de Matrícula un cupo escolar a los alumnos antiguos, con el fin de garantizar su continuidad. La renovación de

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

matrícula debe formalizarse por parte de los padres de familia o acudientes en el respectivo Establecimiento Educativo.

Los rectores y directores de los establecimientos educativos renovarán la matrícula, para el período académico, de los alumnos antiguos y de los alumnos que solicitaron traslado de acuerdo a los parámetros y competencias establecidos en este acto administrativo.

De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 2247 de 1997 del MEN en el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados. Cuando se vea afectada la continuidad de los estudiantes en el grado siguiente en el mismo establecimiento educativo, se deberán establecer convenio de continuidad entre los establecimientos educativos con el fin de garantizar la permanencia educativa de los estudiantes.

El establecimiento educativo incluirá el registro correspondiente en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, formalizará el proceso en el respectivo folio y abrirá una carpeta física en la cual deberá conservar todos los documentos del estudiante.

Si al momento de la matrícula, los padres de familia o acudientes no presentasen algún documento, de todas maneras, se formalizará dicha matrícula. La respectiva institución educativa propenderá por su pronta consecución, mediante acciones coordinadas con la familia y los organismos pertinentes.

PARÁGRAFO 2: El estudiante tiene derecho a su identificación o documento de identidad, que será tramitado por los padres o acudientes, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Si pasados tres (3) meses no se ha tramitado la identificación, el colegio dará aviso al ICBF para que esta entidad tome las medidas del caso.

PARÁGRAFO 3: Para garantizar el cumplimiento de la presente resolución, cada rector o director deberá actualizar año a año y adoptar el reglamento de matrícula en el marco del Manual o Pacto de Convivencia el cual será verificado por la dependencia de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental.

- **PROCEDIMIENTO PARA MATRICULAR ALUMNOS DESPLAZADOS.** La población en edad escolar en condiciones de desplazamiento forzoso, que aspire a un cupo oficial, será remitida formalmente a un establecimiento educativo público cercano al lugar de su residencia, por el Alcalde, o por el funcionario que él delegue o en su defecto por el Personero Municipal. Si no hay cupos disponibles, la alcaldía gestionará ante la Secretaría de Educación de Caquetá lo pertinente a fin de que se establezcan convenios

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

que le permitan al menos provisionalmente, ampliar la cobertura de emergencia, con instituciones públicas o privadas, que garanticen la prestación del servicio educativo. Esta población será objeto de un trato flexible y preferencial en cuanto a los requisitos exigidos por el establecimiento educativo para efectos de la matrícula y costos (Programa para Jóvenes y Adultos Decreto No 3011/97)

29

- **AJUSTES DE MATRÍCULA.** Una vez finalizada la matrícula efectiva de todos los alumnos antiguos y nuevos, el rector o director del establecimiento educativo oficial o el contratista que tenga a su cargo la prestación del servicio educativo, registrará esta información en el Sistema de Información de Matrícula SIMAT, y la enviará a la Secretaría de Educación Departamental. Los establecimientos educativos no oficiales reportarán a la secretaria de educación certificada la información en los instrumentos establecidos para tal fin en la Resolución No. 5862 de 2024. Luego, la Secretaría de Educación procederá asignar los cupos que se liberen después del proceso de renovación de matrícula de alumnos antiguos y de matrícula efectiva de alumnos nuevos.

Es obligación de los rectores y directores revisar y depurar la información del SIMAT como mínimo una vez al mes, para la identificación de novedades (Pre matriculados, Sin Continuidad, Promocionados, Asignados, Reprobados) que se presenten en el establecimiento educativo, lo que le permitirá al directivo docente una correcta toma de decisiones en lo relación a necesidades de infraestructura, necesidades de docentes y la aplicación del Decreto No 3020 del 2002. En el aplicativo de matrícula de su institución solo deben aparecer los estados matriculados y retirados.

PARÁGRAFO 4: Los reportes de novedades del SIMAT realizados por los establecimientos educativos serán verificados según calendario estadísticos establecidos por la Dirección de Cobertura, quienes harán el chequeo de la información, el cual servirá de soporte para el análisis de la movilidad estudiantil, permanencia en el sistema y por ende para la adopción de mecanismos y estrategias a la cualificación del sistema escolar.

3.4 RETIRO DEL ESTUDIANTE Y TERMINACIÓN DE LA MATRÍCULA. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de información de matrícula a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten - de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

3.5 CAUSALES DE RETIRO DE ESTUDIANTES. Las entidades territoriales certificadas en educación, rectores o directores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el sistema de información de matrícula el retiro de estudiantes, cuando:

30

- a. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
- b. Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
- c. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural o el proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
- d. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
- e. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la entidad territorial certificada en educación o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

4. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA. A partir del ejercicio de planeación de cobertura y de proyección de cupos, la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá, los rectores, y directores de los municipios no certificados definirán las estrategias de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

4.1. ESTRATEGIAS DE ACCESO

- Primera Infancia.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Implementación de Modelos Flexibles y Semi escolarizados que garanticen la terminación de los diferentes niveles de educación.
- Preescolar Escolarizado, Preescolar no Escolarizado.
- Escuela Nueva.
- Postprimaria
- Aceleración del Aprendizaje.
- Telesecundaria.
- Educación Media Rural –EMER
- Programa Nacional de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos.
- Fortalecimiento del Proceso de Matrícula.
- Articulación con Familias en Acción.
- Articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Plan de Educación Rural.
- Prestación del Servicio Educativo por Contratación.
- Etnoeducación.
- Educación Inclusiva.
- Grupos Juveniles Creativos.

31

4.2. ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA

- Alimentación Escolar.
- Plan Educativo Rural - PER.
- Gratuidad Educativa.
- Construcción, Reparación, Mantenimiento de Infraestructura Educativa y dotación de la misma.
- Desarrollo del Bilingüismo.
- Fortalecimiento del uso de Nuevas Tecnologías.
- La Política de Eficiencia Educativa.
- Residencias Estudiantiles.
- Transporte Escolar.

5. ETAPA DE AUDITORÍA. Tiene como objetivos:

- Evaluar la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales que hayan sido focalizados.
- Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
- Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La auditoría del proceso de la gestión de la cobertura se realizará mediante auditorías internas ejecutadas por el establecimiento educativo y auditorías externas realizadas por la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá y el MEN. Las dos auditorías son posteriores al registro de la información generada en cada uno de los procesos.

32

5.1. MODALIDADES DE AUDITORIAS: Las Modalidades para realizar auditoría a los procesos de Gestión de Cobertura del Servicio Educativo. Son las siguientes:

- **Auditoría Interna:** realizada por del Establecimiento Educativo como una Auditoría de Autocontrol los Establecimientos Educativos deben realizar por lo menos una vez al año el proceso de Auditoría Interna y proceder inmediatamente a corregir las inconsistencias detectadas
- **Auditoría Externa:** realizada por el personal adscrito a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación a los Establecimientos Educativos de su jurisdicción.
- **Auditoría de Terceros:** realizada por el Ministerio de Educación o Ente Contratado para el mismo para auditar a la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos.

La Secretaría de Educación a través de la oficina de Cobertura verificará la realización del proceso de Auditoría Interna de los establecimientos educativos y brindará la asesoría necesaria.

5.2. La Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación tendrá las siguientes responsabilidades en el proceso de auditoría:

- a. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de gestión de la cobertura educativa, en los establecimientos educativos focalizados.
- b. Definir los alcances, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
- c. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas.
- d. Proponer al establecimiento educativo planes de mejoramiento.

PARÁGRAFO 1: La Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación hará el control y verificará el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura de los informes que se generen como producto de las auditorías e informes de gestión de la Dirección de Cobertura.

5.3. Los directivos docentes tendrán las siguientes responsabilidades en el proceso de auditoría:

- a. Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- b. Establecer con la Secretaría de Educación el plan de mejoramiento que sea necesario.
- c. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
- d. Ejecutar el plan de mejoramiento, si lo hay como resultado del proceso de auditoría.
- e. Tener un archivo general de todos los estudiantes del establecimiento educativo con sus respectivos soportes (hoja matrícula, hoja retiro, certificados, copia documento, boletines de notas por periodos, lista de asistencia mensuales, etc.) en la sede principal y copias en la Sede Educativa.

33

PARÁGRAFO 2: De la revisión documental que surja de la intervención de la Oficina de Inspección y Vigilancia como producto del análisis y juicios de valor, serán referentes a tener en cuenta para la implementación de nuevas políticas de trabajo en el cumplimiento a los planes de mejoramiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REPORTES DE INFORMACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. El reporte en línea oportuno y con calidad servirá como insumo al Ministerio de Educación Nacional para:

- Cuantificar la población educativa atendida en el territorio nacional para los niveles de educación preescolar, básica y media.
- Analizar la cobertura de sector educativo.
- Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en las ETC.
- Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
- Generar estrategias para la permanencia de la población el sistema educativo oficial.

1. RESPONSABILIDAD SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. La Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación tendrá las siguientes responsabilidades con los reportes de la información:

- a. Revisar que los establecimientos educativos registren la matrícula en el SIMAT.
- b. Revisar que los establecimientos educativos registren las novedades de matrícula en el SIMAT.
- c. Crear las estrategias de permanencia en el SIMAT
- d. Hacer seguimiento a la información reportada en el SIMAT.

- 001013000
RESOLUCIÓN No. _____ DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- e. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT, en las fechas definidas en el artículo 12 de la presente resolución:
- 1) Copia del acto administrativo que establece los procedimientos de actividades del proceso de matrícula.
 - 2) Proyección de cupos.
 - 3) Solicitud de cupos
 - 4) Inscripción de alumnos nuevos.

34

2. RESPONSABILIDAD RECTOR O DIRECTOR. Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

- a. Reportar la matrícula en el SIMAT.
- b. Caracterizar debidamente en el SIMAT los estudiantes con las estrategias de permanencia creadas por la Secretaría de Educación.
- c. Caracterizar debidamente en el SIMAT los tipos de poblaciones que son atendidas: con discapacidad, con capacidades y las etnias a las que pertenecen.
- d. Realizar la proyección de cupos en el SIMAT de acuerdo con la capacidad instalada, medios y recursos según literal b) artículo 138 de la Ley 115 de 1994.
- e. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en el SIMAT.
- f. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.
- g. Depurar continuamente la matrícula reportada en el SIMAT para corregir alumnos duplicados, estados diferentes a matriculados y retirados.

PARÁGRAFO 1: La información que los funcionarios y Directivos Docentes reporten al SIMAT, deberá ser real y concreta so pena de las sanciones penales y disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: La secretaria de educación consolidará y verificará la información de matrícula para remitirla al Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la Resolución No. 5862 de 2024, en las fechas previstas en el cronograma.

PARÁGRAFO 3: La información que reporte la entidad territorial a la fecha de corte de esta etapa, descontando los registros que presenten errores, será la base para la asignación de recursos de mejoramiento de la infraestructura y dotación de

- 0 0 1 0 1 3 2 1 ABR 2026

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

instituciones educativas Ley 21 de 1982 y para la autorización de solicitudes de ampliación de planta de personal por parte del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 4: Del ejercicio desarrollado por la Oficina de Planeamiento Educativo y la Dirección de Cobertura deben surgir los insumos para hacer los ajustes al Plan de Mejoramiento Institucional, de Desarrollo y acordar mecanismos y estrategias que conlleven a realizar actividades: de acompañamiento, asistencia técnica, reubicación del talento humano, ejecución de un plan de inversión, dotación y equipamiento por parte del Ente Territorial Certificado en Educación, la presentación de proyectos de mejoramiento que permitan el cumplimiento de la Accequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y la accesibilidad.

35

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CRONOGRAMA DE LA GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de Finalización
Acto Administrativo	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	1 de abril	14 de junio
Oferta Educativa	Proyección de cupos	15 de junio	30 de septiembre
	Convenios de continuidad	1 de octubre	15 de noviembre
Reserva de Cupos	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre	15 de noviembre
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre	31 de octubre
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad -	1 de noviembre	14 de septiembre del siguiente año
Asignación de Cupos	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	15 de noviembre	30 de noviembre
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre	15 de febrero del siguiente año
	Asignación masiva de traslados	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre	14 de septiembre del siguiente año
Promoción, matrícula y novedades	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por Continuidad	

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Actividad	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de Finalización
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre del siguiente año
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo del siguiente año	

36

PARÁGRAFO 1: Una vez culminando el proceso de matrícula estipulado en esta resolución, el establecimiento educativo que tenga cupos escolares disponibles, podrá asignarlos y matricular a los alumnos que lo soliciten teniendo en cuenta las prioridades contempladas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES: Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte de matrícula se realizará como se indica a continuación:

Actividades	Calendario A	
	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1 de octubre	15 de diciembre
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente	
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo	

PARÁGRAFO 1: Los establecimientos educativos privados están llamados a cumplir con el cronograma de matrícula, el registro de información, con el reporte de los requerimientos que le realice el ente territorial certificado en educación, el hacer caso omiso a las normas que regulan el proceso educativo en materia de: matrícula e información solicitada por la SED, con lleva a la implementación de sanciones ajustadas a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO: Los rectores, coordinadores, docentes y administrativos de las instituciones educativas, realizaran seguimiento permanente a sus estudiantes,

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con el fin de garantizar la retención escolar, identificar los estudiantes que se trasladan y mantener actualizado el sistema de matrícula.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPITENCIA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS: Las instituciones educativas deberán garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos no promocionados con el apoyo de la Secretaría de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 115 de 1994.

37

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN. El sistema de información de matrícula es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados. Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CAMPAÑA DE MATRÍCULA. Cada año las entidades territoriales certificadas en educación, promocionarán y divulgarán la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO: La Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, brindará asesoría técnica y acompañamiento a los establecimientos educativos en cada una de las etapas del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, así como en el uso del sistema de información de matrícula SIMAT, y realizará seguimiento de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.

- 001013 DEL 21 ABR 2026
RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 1: En aras de garantizar la asistencia técnica, el acompañamiento, la claridad y precisión en la implementación del proceso de la gestión escolar, los jefes de oficina y direcciones con su respectivo equipo de trabajo establecerán los criterios, mecanismos, procedimientos y protocolos para dar trámite: creación de establecimientos educativos de educación formal, no formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano públicos y privados, ampliación de cobertura (creación de una nueva sede, grados, niveles, grupos, programas, reapertura de sedes, cierres temporales o definitivos, fusiones, reubicación del talento humano, asignación de recursos, creación de Residencias Estudiantiles, entre otros)

38

ARTÍCULO VIGESIMO: RESPONSABILIDAD: Se exhorta respetuosamente a los rectores y directores de los establecimientos educativos para que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, garantizando la presentación oportuna, confiable, completa y veraz de la información requerida, de acuerdo con las funciones asignadas en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 3842 de 2022.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá se encargará de velar por el cumplimiento de las normas legales vigentes establecidas en la presente resolución. En caso de que los establecimientos educativos oficiales incumplan lo dispuesto en esta Resolución, se podrán iniciar los procesos disciplinarios y aplicar las sanciones previstas en la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único), así como en otras normas legales aplicables.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Divulgación a los docentes y comunidad educativa por parte de los directivos docentes, sobre los lineamientos y el proceso de gestión de la cobertura educativa del año lectivo vigente. Los docentes y la comunidad educativa deberán estar oportunamente informados de los lineamientos estipulados en la presente resolución con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los procedimientos y cronogramas oficiales, por ello los directivos docentes realizarán las siguientes acciones.

- a. El directivo docente gestionará la divulgación de la presente norma con los docentes de su establecimiento educativo para dar cumplimiento al cronograma oficial de gestión de la cobertura educativa.
- b. El directivo docente en coordinación con los docentes del establecimiento educativo, gestionarán la divulgación de la presente norma con los alumnos y padres de familia especificando las directrices precisas para el cumplimiento del cronograma oficial de gestión de la cobertura educativa.

RESOLUCIÓN No. 001013 DEL 21 ABR 2026


POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO ACADÉMICO 2027, EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

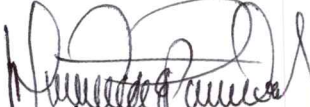
ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a cada uno los Directivos Docentes a los correos electrónicos, publicar en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT y página WEB de la Secretaría de Educación departamental (www.sedcaqueta.gov.co), contra el mismo no procede ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de carácter general.


39


ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria, incluida la resolución anterior.

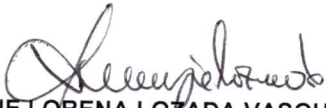
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

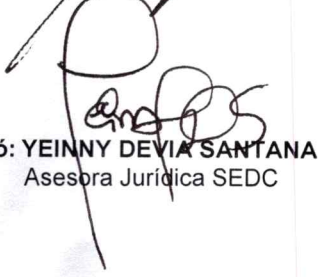

JACKELINE ORTIZ CABRERA
Secretaria de Educación Departamental

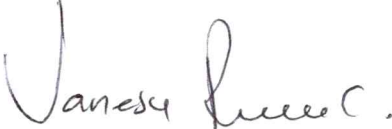

Vo.Bo: **MARIA PIEDAD ESPINOSA VALLEJO**
Jefe Oficina de Cobertura Educativa


Vo.Bo: **ERNESTO RAMÍREZ VANEGAS**
Jefe de Oficina de Calidad


Vo.Bo: **YAMILE MENDOZA CASANOVA**
Jefe Oficina de Planeación


Vo.Bo: **ANGIE LORENA LOZADA VASQUEZ**
Jefe División Administrativa y Financiera


Revisó: **YEINNY DEVIA SANTANA**
Asesora Jurídica SEDC


Vo.Bo: **LISSETH VANESSA RUANO CONTA**
Asesora Oficina de Inspección y Vigilancia

Revisó: María Elena Casanova Rodríguez, Profesional Universitario.

Proyectó: Luz Ángela Medina Guarnizo, Profesional Universitario.